



RESOLUCIÓN No. 3561

(14 MAR 2017)

Por la cual se establece nueva fecha de votación y procedimiento para la elección del representante de los docentes de pregrado ante unos Comités de Currículo de la Facultad Seccional Duitama, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, Acuerdos 066 y 067 de 2005, Acuerdo 047 de 2014 y normas que lo modifican, Acuerdo 012 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo 047 de 2014, se implementó el sistema de información de votación electrónica, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que mediante resolución rectoral No. 4777 del 06 de octubre de 2016, se convocó a los profesores de pregrado de planta de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que elijan su representante ante unos Comités de Currículo, de conformidad con lo establecido en el artículo 22, literal b), del acuerdo 067 de 2005. Tal elección, se llevaría a cabo el 22 de noviembre de 2016.

Que mediante resolución 5462 del 29 de noviembre de 2016, se resuelve repetir el proceso de votación para elección de los representantes de los docentes ante los Comités de Currículo de pregrado del programa de Administración industrial, por las áreas de profundización (1), como consecuencia de los problemas de interfaz de red del servidor de área local, según lo informado por el grupo Organización y Sistemas.

Que mediante Acuerdo 012 de 2017, se modificó el artículo 1 del acuerdo 047 de 2014, y en el mismo se dispuso que de no contar con las garantías técnicas del caso para desarrollar los diferentes procesos de votación, se deberá optar por el mecanismo de tarjetón electoral (papeleta). Lo anterior, toda vez que no existen las condiciones técnicas para llevar a cabo el procedimiento de votación, a través del mecanismo estipulado en el acuerdo 047 de 2014.

Que mediante oficio con fecha 28 de febrero de 2017, el Director de las Tecnologías y Sistemas de la Información y de las Comunicaciones, informa a la presidente del Comité Electoral, que a la fecha el conjunto de recursos indispensables para realizar las votaciones, no se encuentra en óptimas condiciones, recomendando evaluar otras alternativas de votación.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 012 de 2017, y con el fin de garantizar el derecho a elegir y ser elegido, es necesario reanudar el proceso de votación para la elección del representante de los docentes de Pregrado ante el Comité de Currículo de Administración Industrial, estableciendo fecha y reglamentación para tal procedimiento.

Que le corresponde al Comité Electoral, de conformidad con el artículo 40 del Acuerdo 066 de 2005, proponer al Rector, la reglamentación de los proceso de elección democrática, el cual serpa adoptado por Resolución Rectoral.

En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Repetir el proceso de votación para elección del representante de los docentes ante el comité de currículo de Administración Industrial por el área de profundización (1) de la Sede Duitama de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 5462 del 29 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 2.- Fijar como fecha de votación dentro del proceso de elección del representante de los docentes ante el Comité de Currículo de Administración Industrial por el área de profundización (1), el día **MARTES 04 DE ABRIL de 2017**, de 8:00 am a 4:00 pm en el lugar que disponga el Decano de la Sede Duitama.

PARÁGRAFO.- En el evento que no pudiese llevarse a cabo el proceso de votación, ésta se reanudará el día **martes 18 de abril de 2017**, en el lugar que disponga la Decanatura de la Facultad, el cual deberá ser informado con por lo menos 3 días de anterioridad a la votación.

ARTICULO 3º. La votación se llevará a cabo a través del Tarjetón Electoral (papeleta) en papelería suministrada por la Secretaría General, y se realizará conforme a las siguientes reglas generales:

1. Podrán votar los profesores de tiempo completo, medio tiempo y cátedra, que orientan las asignaturas de las respectivas áreas.
2. Las urnas, selladas y cerradas por los jurados, se ubicarán en cada una de las escuelas.
3. La elección se efectuará por votación universal y directa. El voto será indelegable.
4. Los resultados de la elección se definirán por mayoría simple.

ARTÍCULO 4º.- Las mesas de votación contarán con un jurado de votación, así: Un docente con vinculación vigente (planta u ocasional), un estudiante con matrícula vigente y un empleado o trabajador de la Universidad, cada uno con su respectivo suplente, nombrados por el Rector a propuesta del Presidente del Comité Electoral,

quien especificará los cargos de Presidente, Vicepresidente, ³⁵⁶¹Secretario. Los jurados, estarán debidamente identificados, con carné suministrado por la Secretaría General.

ARTÍCULO 5º.- El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de estos por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, el Comité Electoral deberá nombrará su remplazo, de los suplentes que se presenten.

ARTÍCULO 6º.- El jurado de votación instalará la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado por la convocatoria.

PARÁGRAFO: Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la Urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual la sellarán bajo su responsabilidad

ARTÍCULO 7º.- Una vez instalada la mesa de votación, el jurado verificará la existencia de los siguientes elementos, de lo cual dejará constancia en el formato de acta de inventario.

- a) Urna
- b) Guía para jurados
- c) Número de Tarjetas electorales entregada
- d) Sobre para depositar tarjetas electorales válidamente marcadas, votos en blanco, votos nulos y tarjetas no marcada
- e) Lista de sufragantes
- f) Acta parcial de escrutinio de los Jurados
- g) Bolígrafo
- h) Resaltadores
- i) Acreditación de testigos Electorales (Si los hubiere)

PARÁGRAFO: El jurado deberá anotar en el acta de inventario, la cantidad de tarjetones electorales recibidos y el número correspondiente a la identificación de la mesa. Igualmente podrá consignar las observaciones que sobre el acto de instalación considere pertinente.

ARTÍCULO 8º.- En la mesa de votación deberán permanecer durante toda la jornada no menos de dos (2) jurados.

ARTÍCULO 9º.- Los jurados no podrán realizar insinuaciones o indicar candidato alguno a los votantes, ni efectuar marcaciones en el tarjetón electoral. En caso de presentarse tal situación, el comité electoral podrá remover al jurado, designar el nuevo jurado, y solicitar las investigaciones correspondientes.

ARTÍCULO 10º.- Cuando el sufragante se acerque a votar, uno de los jurados le solicitará el documento de identificación (cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad), y procederá a verificar la identidad del votante. El documento de identidad debe ser actualizado, visible, legible, con fotografía identificable.

ARTÍCULO 11º.- Quien no figure en la lista de sufragantes, y cumpla los requisitos para votar, podrá requerir una autorización expedida por la oficina competente (Vicerrectoría Académica).

ARTÍCULO 12º.- Una vez autorizado para sufragar, el elector debe firmar el listado de sufragantes.

ARTÍCULO 13º.- Autorizado el sufragante, puede ejercer su derecho al voto, para lo cual recibirá la tarjeta electoral y se dirigirá al cubículo o recinto aislado, y marcará en la tarjeta electoral, el espacio del candidato de su preferencia, o en la casilla del voto en blanco.

ARTÍCULO 14º.- El votante a continuación, debe doblar la(s) tarjeta(s) electoral(es), de modo que no queden a la vista los nombres de los candidatos y la, o la(s) introducirá en la urna correspondiente.

ARTÍCULO 15º.- Si el sufragante expresa que ha marcado equivocadamente el tarjetón electoral, el jurado debe solicitarle la tarjeta utilizada y anotar sobre ella la palabra inservible, e introducirla en el sobre destinado para tal fin. A continuación el jurado entregará al votante una nueva tarjeta electoral.

ARTÍCULO 16º.- Si el votante se abstiene de introducir en la urna el tarjetón electoral, está obligado a devolverlo. En este caso los jurados, deberán anotar sobre este la palabra inservible y depositarlo en el sobre destinado para tal fin.

ARTÍCULO 17º.- Una vez depositado el voto en la urna, el jurado regresará el documento de identidad respectivo al votante.

ARTÍCULO 18º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impida valerse por sí mismo, podrán ejercer el derecho al sufragio "acompañados" hasta el interior del cubículo de votación. Así mismo los mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de visión.

ARTÍCULO 19º.- La votación, se cerrará a las 4:00 pm, aún si se encuentran personas haciendo fila. Cerrada la votación, los jurados antes de abrir la urna, introducirán las tarjetas electorales no utilizadas y las inservibles, en el sobre destinado para tal fin.

ARTÍCULO 20º.- Una vez terminada la jornada de elección, los jurados procederán a abrir la urna y adelantarán las siguientes acciones:

- 3561
- a) Efectuar el conteo de las tarjetas electorales sin desdoblarlas (sin mostrar por qué candidato se marcó).
 - b) Se deberá confrontar que la cantidad de tarjetas electorales, sea igual al número de personas que sufragaron en la mesa.
 - c) Si el número de tarjetas depositadas en la urna es mayor, se deberá revisar nuevamente la cantidad. Si tal diferencia continúa, deberán introducirse todas las tarjetas nuevamente en la urna, y se procederá a sacar al azar tantas tarjetas sean las excedentes, sin mostrar por quien se sufragó, para incinerarlas de inmediato, dejando constancia de lo ocurrido.
 - d) Si la cantidad de tarjetas depositadas en la urna es menor o igual, se procede a realizar el escrutinio.

ARTÍCULO 21°.- Para proceder al escrutinio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) **VOTO EN BLANCO:** Es aquel que fue marcado en la casilla denominada voto en blanco.
- b) **VOTO NULO:** Es cuando está marcado en más de una casilla; cuando está marcado el espacio denominado voto en blanco y por lo menos uno de los espacios reservados para los candidatos; a la tarjeta electoral a la cual se le ha agregado una candidatura; tarjeta diferente a la entregada por el jurado de votación; en la cual se haya marcado el espacio para candidato que se haya retirado formalmente.
- c) **TARJETA NO MARCADA:** Son aquellas que fueron depositadas en la urna, pero no se marcó ninguna casilla.
- d) **VOTO VÁLIDO:** Es aquel en el cual se marcó una casilla.

ARTÍCULO 22°.- Para realizar el escrutinio, se deberán realizar las siguientes acciones:

- a) Clasificar las tarjetas electorales, de acuerdo con los nombres que identifican cada aspirante.
- b) Conteo de los votos obtenidos por cada uno.
- c) Sumar y verificar y anotar los resultados de la votación por candidato, votos en blanco, los nulos y el total de votos, en las respectivas actas de escrutinio parcial.

ARTÍCULO 23°.- Concluido el escrutinio, los jurados deberán firmar los ejemplares de acta de escrutinio parcial. Si no están de acuerdo con su contenido, podrán dejar las respectivas constancias.

ARTÍCULO 24°.- Los jurados están en la obligación de entregar el mismo día de la votación, las actas de escrutinio parcial con sus soportes, a la Secretaría General.

ARTÍCULO 25°.- El Presidente del Comité Electoral, verificará la exactitud de los escrutinios y realizará el recuento de las votaciones, además de la sumatoria de los votos por representación de candidatos. En caso de ser requerido por algún candidato, testigo electoral o miembro del comité veedor, el Comité Electoral procederá a verificar la contabilización uno por uno, de los votos. En este segundo conteo, podrán participar además de los miembros del Comité electoral, los candidatos y/o testigos de los mismos.

ARTÍCULO 26°.- Testigos electorales. Cada candidato podrá designar un testigo electoral por cada dos mesas de votación, y deberá informar por escrito, el nombre del mismo ante Secretaria General, por lo menos 3 días antes del proceso de votación. En consecuencia, quienes sean presentados como testigos electorales, deberán acudir al sitio de votación, 30 minutos antes del inicio de la misma, para la entrega del distintivo que lo identifique como tal, por parte de la autoridad que determine el Comité Electoral.

ARTÍCULO 27°.- Si existe impugnación de mesa o mesas sobre cualquier hecho en particular, el testigo electoral, deberá presentar por escrito durante el escrutinio parcial, los hechos y pruebas objeto de inconformidad o impugnación debidamente firmada, la que se introducirá en los documentos de la mesa, para que el Presidente del Comité Electoral, quien realiza el Escrutinio General, la revise y la de a conocer a dicha corporación, para decidir sobre la queja e impugnación presentada en desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 28°.- Con el propósito de garantizar la transparencia del proceso de consulta o elección, se conformará un comité veedor, el cual estará integrado por:

- a) Un integrante del Comité de Ética.
- b) Director de la Oficina de Control y Evaluación de la Gestión Universitaria
- c) Un testigo electoral de cada uno de los aspirantes inscritos (siempre y cuando se alleguen dentro del término establecido en la convocatoria).
- d) Un integrante del Comité Electoral de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

PARÁGRAFO: En caso de que alguno de los candidatos solicite acompañamiento de los órganos de control del Estado, y Organizaciones de Veeduría Electoral, la Secretaria General realizará las gestiones para que representantes de estas entidades acompañen este proceso

ARTÍCULO 29°.- Son funciones del comité veedor:

- a) Supervisar el desarrollo de la consulta o proceso de votación.
- b) Realizar seguimiento al trámite de reclamaciones relacionadas con la consulta o proceso de votación.
- c) Informar al Consejo Superior sobre cualquier situación grave que incida en el desarrollo de la Consulta o votación.
- d) Rendir informes relacionados con la Consulta o votación.

ARTÍCULO 30°.- El departamento de Servicios Generales, deberá coadyuvar con la organización logística para el desarrollo de los procesos de elección, y deberá velar por la seguridad de quienes intervienen en los mismos.

ARTÍCULO 31°.- Publicidad. No se podrán realizar actividades proselitistas el día de las elecciones, en un estimado de cien (100) metros a la redonda, de los lugares de votación.



3561

ARTÍCULO 32°.- Declaración de elección. La declaración de elección se formalizará en una Resolución expedida por el rector de la Universidad, que se notificará a quien resulte electo, vía correo electrónico, de conformidad con la autorización otorgada en el formato de inscripción, y se comunicará a los demás participantes. El comité electoral, verificará si quien resulta ganador en el proceso de votación, cumple los requisitos, antes de llevarse a cabo la posesión en la representación.

PARÁGRAFO: Todos los actos producidos durante el proceso electoral son de trámite, salvo el que declara la elección, que constituye el acto que pone fin al proceso y contra el mismo no procede recurso.

ARTÍCULO 33°. El período del representante de los docentes ante Comité de Currículo, será de dos años dos (2) años.

ARTÍCULO 34°.- Cuando se presenten situaciones, que afecten el proceso, el Comité Electoral tomará las decisiones a que haya lugar, tales como suspensión, aplazamiento o repetición.

ARTÍCULO 35°.- Si se tuviere conocimiento de antemano de algún suceso que pueda perturbar o entorpecer el buen desarrollo del proceso, el rector de la universidad, previa recomendación por parte del Comité Electoral, podrá declarar de oficio, bajo la debida justificación, el aplazamiento de las votaciones.

ARTÍCULO 36°. En caso de presentarse empate entre dos o más candidatos se realizará una segunda vuelta entre los candidatos empatados.

ARTÍCULO 37°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación de tales representantes, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTÍCULO 38°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los artículos 10° y parágrafos, 11°, 12°, 13° y parágrafo, 14° y parágrafos, 16°, 17° y parágrafo, 18° y parágrafo, 23° y parágrafo, 24°, 28° y 29° de la Resolución 4777 del 06 de Octubre de 2016 y las demás normas que sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 14 MAR 2017

ALFONSO LÓPEZ DÍAZ.
Rector

Asub
Proyectó: Secretaria General



